

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 5 y 6 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 143/017

Modifícase el Decreto 147/012, relativo a disposiciones obligatorias sobre la protección de la seguridad y salud de los trabajadores que prestan servicios a través de un Centro de Atención Telefónica.

(1.418*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 1° de Junio de 2017

VISTO: La Ley N° 5032 de 21 de Julio de 1914, los Decretos N° 406/988 de 3 de Junio de 1988, N° 291/007 de 13 Agosto de 2007 y N° 147/012 de 3 de Mayo de 2012.

RESULTANDO: I) Que el Decreto N° 147/012, estableció las disposiciones mínimas obligatorias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores de las empresas cuyo giro de actividad es la prestación de servicios a través de un Centro de Atención Telefónica a terceros, por cuenta y orden de los mismos, brindándoles infraestructura y personal propios.

II) Que el Artículo 2° del referido Decreto, estableció que quedaban incluidos dentro de la citada reglamentación las empresas públicas que, para dar cumplimiento a sus cometidos y actividad, cuentan con un Centro de Atención Telefónica.

CONSIDERANDO: I) Que dicha situación fue tratada por la Tripartita de Seguridad y Salud en el sector, que funciona en la órbita de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, participando de la misma dado el tenor de la temática, representantes de la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado.

II) Que debe incluirse dentro del ámbito de aplicación de la norma a todos los órganos públicos que para cumplir su actividad cuentan con un Centro de Atención Telefónica.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 5032 de 21 de Julio de 1914, los Decretos N° 406/988 de 3 de Junio de 1988, N° 291/007 de 13 de Agosto de 2007 y N° 147/012 de 3 de Mayo de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 147/012 de fecha 3 de Mayo de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la presente norma los órganos públicos que, para dar cumplimiento a sus cometidos y actividad, cuentan con un Centro de Atención Telefónica".

ARTÍCULO 2°.- Los trabajadores de los organismos públicos, comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la norma, tendrán un límite semanal de 39 horas y la jornada diaria no podrá exceder las 7 horas y 30 minutos. Cuando cumplan un régimen de seis días de trabajo, tendrán un límite en la jornada de trabajo de 6 horas y 30 minutos por día, incluidos el descanso intermedio de 30 minutos y 10 minutos de descanso complementario.

En caso de redistribución parcial o total de las horas del sexto día de trabajo, la jornada diaria no podrá exceder las 7 horas y 30 minutos. La diferencia que se genere respecto a lo dispuesto en el inciso anterior, no afectará el salario.

Cuando se extienda la jornada, se compensará el tiempo que exceda dicho límite conforme a la normativa aplicable para cada organismo.

Aquellos trabajadores que tengan un régimen horario menor al dispuesto en el presente Artículo no verán afectada su jornada de trabajo, manteniendo su régimen horario.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a los 150 días de publicado en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.

RAÚL SENDIC Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILLO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE

2

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de MAYO de 2017 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de ABRIL de 2017.

(1.427*R)

- 1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC)** de **MAYO de 2017** con base diciembre de 2010, es **169,00**.
- 2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS)** de **ABRIL 2017** con base julio de 2008, es **270,54**.

Por más información: www.ine.gub.uy.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

3

Resolución S/n

Establécense Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar otorgado a DELVO ERASMO MARTÍNEZ SORIA, sobre un yacimiento de amatistas, ágatas, cristal de cuarzo y jaspe, ubicado 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(1.423)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Junio de 2017

VISTO: la solicitud por parte de DELVO ERASMO MARTÍNEZ SORIA de la imposición de servidumbres mineras de ocupación y paso accesorias al título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de amatistas, ágatas, cristal de cuarzo y jaspe, otorgado a favor de la compareciente, por Resolución Ministerial dictada en ejercicio de atribuciones delegadas Nº 832/16, de 17 de octubre de 2016, por el plazo de 15 años;

RESULTANDO: I) que la servidumbre de ocupación afecta parcialmente el padrón Nº 2258 en un área de 26 há. 2912 m² y la servidumbre de paso afectando parcialmente el padrón 2258 en un área de 2 há. 5208 m² y parcialmente el padrón 1790 en un área de 1 há 4643 m² todos de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas;

II) que se hizo constar que el plano de deslinde cumplía con los requerimientos técnicos;

III) que se aprobó la Memoria Justificativa;

IV) que fueron notificados los superficiarios;

V) que la Dirección Nacional de Catastro estableció el valor del arrendamiento anual por hectárea, valor que fue actualizado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, quedando establecido en \$ 2.388,08 (pesos uruguayos dos mil trescientos ochenta y ocho con 08/00) para la Servidumbre de Ocupación y en \$ 1.433,05 (pesos uruguayos mil cuatrocientos treinta y tres con 05/00) para la Servidumbre de Paso;

VI) que de conformidad con lo establecido por el lit. a) del artículo 37 del Código de Minería, fueron fijados los montos por concepto de indemnización a cargo del gestionante y para el primer semestre de Servidumbre de Ocupación para el padrón Nº 2258 (p) en \$ 31.392,00 (pesos uruguayos treinta y un mil trescientos noventa y dos) y para la Servidumbre de Paso para el padrón 2258 (p) en \$ 1.806,00 (pesos uruguayos mil ochocientos seis), para el padrón 1790 (p) es \$ 1.049 (pesos uruguayos mil cuarenta y nueve), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) informa que se ha cumplido con los extremos exigidos por las normas legales, debiendo el interesado justificar el pago anticipado a cuenta del primer semestre de la misma, ante la Administración, a fin de que se considere autorizada el pago de la misma;

II) que la Asesoría Jurídica informa que habiéndose cumplido los requisitos de forma y fondo, correspondería proceder al dictado de la resolución respectiva;

III) que procede actuar de acuerdo a lo dictaminado por las unidades informantes;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 31 y siguientes del Código de Minería, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y

Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Establécense Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de amatistas, ágatas, cristal de cuarzo y jaspe, otorgado por el plazo de 15 años a favor de DELVO ERASMO MARTÍNEZ SORIA, por Resolución Ministerial dictada en ejercicio de atribuciones delegadas 832/16, de 17 de octubre de 2016.

2º.- La servidumbre de ocupación afecta parcialmente el padrón Nº 2258 en un área de 26 há. 2912 m² y la servidumbre de paso afecta parcialmente el padrón 2258 en un área de 2 há. 5208 m² y parcialmente el padrón 1790 en un área de 1 há 4643 m² todos de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

3º.- Fijase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería y para el primer semestre de Servidumbre de Ocupación para el padrón Nº 2258 (p) en \$ 31.392,00 (pesos uruguayos treinta y un mil trescientos noventa y dos) y para la Servidumbre de Paso para el padrón 2258 (p) en \$ 1.806,00 (pesos uruguayos mil ochocientos seis), para el padrón 1790 (p) en \$ 1.049 (pesos uruguayos mil cuarenta y nueve), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.

4º.- Las servidumbres impuestas por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

5º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

GUILLERMO MONCECCHI.

4

Resolución S/n

Establécense Servidumbre Minera de Ocupación a favor de la empresa SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY S.R.L. (SEU S.R.L.), afectando parte del padrón 2149 ubicado en la 10ª Sección Catastral del departamento de Salto.

(1.424)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Junio de 2017

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología promueve la modificación de la Resolución de fecha 31 de enero de 2017, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESULTANDO: que por el referido acto administrativo se estableció Servidumbre Minera de Ocupación, a favor de la empresa SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY S.R.L. (SEU S.R.L.), afectando parte del padrón Nº 2149, zona rural de la 10ª Sección Catastral del departamento de Salto;

CONSIDERANDO: I) que con fecha 17 de marzo de 2017, la División Agrimensura de la Dirección Nacional de Minería y Geología advierte que en la mencionada resolución se estableció servidumbre minera de ocupación gravando al padrón Nº 2149 en la totalidad de su área (429 há 950 m²), cuando de acuerdo al plano de deslinde la solicitud de imposición de la servidumbre grava a parte del padrón Nº 2149 (250 há);

II) que la Asesoría Jurídica informa que, atento a lo informado por la División Agrimensura con fecha 17 de marzo de 2017, corresponde modificar la Resolución del 31 de enero de 2017 en cuanto en la misma, en su Visto y en el numeral 1º de su parte resolutive, se identificó incorrectamente el área a gravar por la servidumbre;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1º.- Modifícase el Visto de la Resolución de fecha 31 de enero de 2017, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, en el sentido de establecer que queda redactado de la siguiente forma: *“VISTO: que la empresa SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY S.R.L. (SEU S.R.L.), solicita imposición de Servidumbre Minera de Ocupación, afectando parte del padrón N° 2149, zona rural de la 10ª Sección Catastral del departamento de Salto, abarcando una superficie de 250 hás”.*

2º.- Modifícase la mencionada Resolución, en el sentido de establecer que el numeral primero de la parte dispositiva queda redactado de la siguiente forma: *“1º.- Establécese Servidumbre Minera de Ocupación, a la empresa SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY S.R.L. (SEU S.R.L.), afectando parte del padrón N° 2149, zona rural de la 10ª Sección Catastral del departamento de Salto, abarcando una superficie de 250 hás”.*

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

**5
Resolución S/n**

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (ITALO MANERA S.A.), exportador (ALICORP ARGENTINA S.C.A.) e importador (SOLDO HNOS. S.A.).

(1.425)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Junio de 2017

VISTO: que el artículo 1º del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º del Decreto N° 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

RESULTANDO: I) que la empresa SOLDO HNOS. S.A. presentó constancias de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fechas 2 de mayo de 2017 y 11 de mayo de 2017 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto N° 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el

cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 367/011.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 28 de agosto de 2015 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 17 de julio de 2015 y hasta el 16 de julio de 2017) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1806.10.00.00 : CHOCOLATEYDEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	ITALO MANERA S.A.	ALICORP ARGENTINA S.C.A.	SOLDD HNOS. S.A. RUT: 210342 060 015

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 17 de julio de 2017 y hasta el 16 de julio de 2019 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 367/2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
GUILLERMO MONCECCHI.

**6
Resolución S/n**

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a AVELINO JOSÉ MARTÍNEZ SORIA sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, ubicado en la 9ª Sección Catastral del departamento de Salto.

(1.426)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Junio de 2017

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la declaración de caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a AVELINO JOSÉ MARTÍNEZ SORIA.;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue otorgado por un plazo de 24 meses por Resolución N° 419/009, dictada por el Director Nacional de Minería y Geología con fecha 23 de noviembre de 2009, respecto a un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando los padrones N° 591 (parte), y 8505 (parte), de la 9ª Sección Catastral del departamento de Salto, en un área total de 42 hás. 6200 m²;

II) que dicho título estuvo suspendido en dos ocasiones, la primera por Resolución 204/11 de fecha 7 de junio de 2011, suspendiéndolo a partir del 5 de marzo de 2010, en virtud de que aún no se había obtenido

la Servidumbre de Ocupación y Paso solicitada, siendo levantada dicha suspensión por Resolución Nº 440/011 de 27 de diciembre de 2011 a partir del 26 de agosto de 2011;

III) que la segunda suspensión fue concedida por Resolución 063/013 de fecha 3 de abril de 2013, a partir del 22 de junio de 2012, en virtud de que no le era permitido al administrado ingresar al predio en cuestión y hasta que se haga efectivo el ingreso a los predios involucrados;

IV) que finalmente, por Resolución Nº 180/16, se levantó la última suspensión del cómputo a partir del 23 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO: I) que surge que ha transcurrido el plazo de 24 meses por el cual fue otorgado el respectivo Permiso de Exploración, configurándose entonces la causal prevista por el artículo 21, numeral I, literal a) del Código de Minería, por vencimiento del plazo de validez del título, respecto a los predios padrones ya mencionados;

II) que la Asesoría Jurídica entiende que, ya que la vista sugerida en informes anteriores no fue posible brindarla y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Administración Documental, sería necesario continuar el curso de las presentes actuaciones, declarando la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a Avelino José Martínez Soria;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado por un plazo de 24 meses a AVELINO JOSÉ MARTÍNEZ SORIA por Resolución Nº 419/009, dictada por el Director Nacional de Minería y Geología con fecha 23 de noviembre de 2009, que fue suspendido por Resolución 204/11 de fecha 7 de junio de 2011, suspendiéndolo a partir del 5 de marzo de 2010 y siendo levantada dicha suspensión por Resolución Nº 440/011 de 27 de diciembre de 2011 a partir del 26 de agosto de 2011 y la segunda suspensión fue concedida por Resolución 063/013 de fecha 3 de abril de 2013, a partir del 22 de junio de 2012, siendo levantada la última suspensión del cómputo a partir del 23 de octubre de 2014, respecto a un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando los padrones Nº 591 (parte), y 8505 (parte), de la 9ª Sección Catastral del departamento de Salto, en un área total de 42 hás. 6200 m².

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE TURISMO

7

Decreto 142/017

Autorízase la transformación del cargo vacante correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del Inciso 09 "Ministerio de Turismo", en el cargo que se especifica.

(1.417*R)

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Mayo de 2017

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 18.719, de fecha 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley Nº 19.149, de fecha 24 de octubre de 2013 y su Decreto Reglamentario Nº 334/011, de fecha 21 de setiembre de 2011.

RESULTANDO: Que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los Organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) La solicitud del Ministerio de Turismo.

II) Que existe informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de la transformación de cargo solicitada.

ATENTO: A lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 18.719, de fecha 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley Nº 19.149, de fecha 24 de octubre de 2013 y a lo preceptuado por el Decreto Reglamentario Nº 334/011, de fecha 21 de setiembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

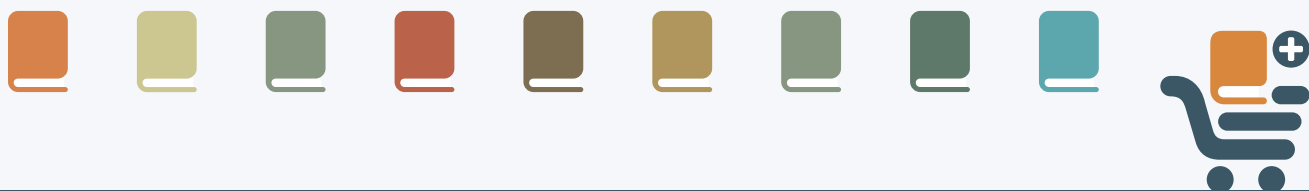
DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase la transformación del cargo vacante correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del Inciso 09 "Ministerio de Turismo", en el cargo que se propone en el Anexo que se adjunta y se considera parte integrante de este decreto.

Artículo 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

Artículo 3º.- Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese.

RAÚL SENDIC Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; LILIAM KECHICHIAN; DANÍLO ASTORI.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

ANEXO 1 -TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley 18.719 de diciembre de 2010 eb la redacción dada por el Artículo 8 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013

Inciso: 09 Ministerio de Turismo
 Unidad Ejecutora: 001 Dirección General de Secretaría

Naturaleza: Presupuestados Valor vigente a: Enero 2016
 Régimen horario: 40 horas semanales

SUPRESIÓN										
Cant.	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	011 300	042 400	048 032	067 000	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Mínimo
1	F	9	SUB INTENDENTE	SERVICIOS	11.440,10	4.284,73	541,53	4.758,04	21.024,40	23,111,71

1	Total de Supresión				11.440,10	4.284,73	541,53	4.758,04	21.024,40	23,111,71
---	---------------------------	--	--	--	------------------	-----------------	---------------	-----------------	------------------	------------------

CREACIÓN										
Cant.	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	011 300	042 400	048 032	067 000	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Mínimo
1	E	1	OFICIAL XI	CHOFER	6.004,62	4.553,62	284,23	4.758,04	15.600,51	23,111,71

1	Total de Creación				6.004,62	4.553,62	284,23	4.758,04	15.600,51	23,111,71
---	--------------------------	--	--	--	-----------------	-----------------	---------------	-----------------	------------------	------------------

Nota: Diferencia entre el cargo que se suprime y el costo minimo es de \$ 2,087,31 se financia con el objeto 042 611 Nivel Retributivo Mínimo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8
 Resolución 502/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa Muñoz & Cía. S.R.L. (1.419)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Junio de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa Muñoz & Cia. S.R.L., cuyo giro es tienda free shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos, por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa Muñoz & Cia. S.R.L. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
 ERNESTO MURRO.

9
 Resolución 503/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa Pelsa Internacional S.A. (1.420)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Junio de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa Pelsa Internacional S.A., cuyo giro es fabricación vestimenta/accesorios, import export, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa Pelsa Internacional S.A. que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

10

Resolución 504/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.

(1.421)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Junio de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE CEMENTOS SA.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que se dedica a la explotación de yacimientos para elaboración de cemento portland, cal viva e hidratada y sus canteras, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros Nº 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o

quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución Nº 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE CEMENTOS SA.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

11

Resolución 505/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.

(1.422)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Junio de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE CEMENTOS SA.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que se dedica a la explotación de yacimientos para elaboración de cemento portland, cal viva e hidratada y sus canteras, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada, por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros Nº 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución Nº 565 de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- **AMPLÍASE** por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE CEMENTOS SA.**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- **EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

12

Resolución 1.889/017

Inclúyase en el complemento de Farmacia a la funcionaria Sra. Patricia Noemi Ramos Benitez.

(1.431)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO

Montevideo, 18 de Mayo de 2017

Visto: los Acuerdos firmados del 1° de octubre y el 29 de diciembre de 2008 entre A.S.S.E. y la Federación de Funcionarios de Salud Pública.
Resultando: que en el numeral 5 del primero se prevé el pago de complementos funcionales, uno de los cuales se corresponde con la actividad desarrollada en las Farmacias de las distintas Unidades Ejecutoras;

Considerando: que hay una funcionaria desempeñando funciones en Farmacia a la cual no se le está abonando el complemento por dicha tarea.

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de ASSE Nro 3066/11 de fecha 5 de Octubre de 2011.

La Gerencia General de A.S.S.E.
En el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1) Inclúyase en el complemento de Farmacia a la funcionaria **PATRICIA NOEMI RAMOS BENITEZ**, C.I. 4.296.352-9, Aux. de Farmacia, Contratado Art. 256, con vigencia 01/05/2017.

2) Comuníquese a la U.E. 062 Centro Auxiliar de Las Piedras y al Dpto. de Sueldos.

3) Cumplido, archívese en U.E. 062 Centro Auxiliar de Las Piedras.

Res.: 1889/17
Ref. 29/62/2/53/2017
SC / dl

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

13

Resolución 2.113/017

Autorízase la modificación de la carga horaria a la Lic. en Enfermería Sra. Mónica Forastiero.

(1.432)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO

Montevideo, 17 de Mayo de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Artigas, respecto a modificar la carga horaria que viene realizando la Lic. en Enfermería Sra. Mónica Forastiero (C.I. 2.929.483-6), pasando de 24 a 36 horas semanales;

Resultando: que las Direcciones involucradas y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. han manifestado su acuerdo a la solicitud;

Considerando: que en tal sentido, corresponde acceder a lo solicitado con la concomitante modificación en el salario mensual que percibe la técnica mencionada;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Dirección de Región Norte de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1°) Autorízase la modificación de la carga horaria en el compromiso funcional que debe cumplir la técnica que se menciona a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	C.I.	Movimiento	Carga Horaria Semanal
Lic. en Enf. Sra. Mónica Forastiero	2.929.483-6	Aumento	De: 24 horas A: 36 horas

2°) Establécese que se deberá liquidar el salario de la referida técnica en proporción a la carga horaria efectivamente realizada.

3°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 015 a fin de tomar nota y notificar a la interesada y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Nota: 29/015/3/36/2017

Res.: 2113/2017

/mcm

Dra. Valeria Celada, Directora Regional, Región Norte, A.S.S.E.

14

Resolución 2.119/017

Autorízase al Dr. Alvaro Luongo, Director del Instituto Nacional del Cáncer a la interrupción transitoria de tareas por Comisión de Apoyo.

(1.433)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

Visto: la solicitud de interrupción transitoria de tareas por Comisión de Apoyo efectuada por el Director del Instituto Nacional del Cáncer, **Dr. Alvaro Luongo** por el período comprendido entre el 02/06/2017 y el 09/06/2017 inclusive;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado, quedando Encargado de la Dirección el Sub Director, Dr. Mauricio Cuello;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección Unidades Especializadas de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas**

Resuelve:

1º) Autorízase al **Dr. Alvaro Luongo**, Director del Instituto Nacional del Cáncer, interrupción transitoria de tareas por Comisión de Apoyo por el período comprendido entre el 02/06/2017 y el 09/06/2017 inclusive, quedando Encargado de la Dirección el Sub Director, Dr. Mauricio Cuello.

2º) Comuníquese al Instituto Nacional del Cáncer a fin de tomar conocimiento y notificar a los Profesionales interesados. Tomen nota la Comisión de Apoyo y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E

Nota.: 008/105/2017

Res: 2119/17

gdm

Dra. Annabella Marchese, DIRECTORA, Dirección Unidades Especializadas de A.S.S.E.

15

Resolución 2.161/017

Solicítase pronunciamiento por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto a la destitución del funcionario Sr. Carlos Martín González Cerdeña Especialista VII Servicios Asistenciales.

(1.434)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Mayo de 2017

Visto: la situación funcional del funcionario Sr. Carlos Martín González Cerdeña (Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado Titular, perteneciente a la UE 103 CE.RE.MOS);

Atento: a lo dispuesto en el Artículo 205 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de A.S.S.E. aprobado por Resolución Nº 5500/2015 del Directorio de fecha 23/12/15, su modificativa Nº 1169/16 y la Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**El Secretario Letrado de A.S.S.E.
en el ejercicio de las Atribuciones Delegadas**

Resuelve:

1º) Pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento preceptivo respecto de la destitución del funcionario **Sr. Carlos Martín González Cerdeña** (Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado Titular, perteneciente a la UE 103 CE.RE.MOS).

Ref.: 1/543/2016

Res.: 2161/2017

gdm

Dr. Martín Esposto, ABOGADO, Secretario Letrado, Directorio de A.S.S.E.

16

Resolución 2.209/017

Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación de haberes del mes de mayo de 2017 de los siguientes grupos.

(1.435)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Mayo de 2017

Visto: la observación formulada por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas al presupuesto correspondiente al pago del mes

de mayo de 2017 del Grupo 10, 90 y 95 de las Us. Es. 002, 004, 005, 006, 007 (SIAP), 008, 009, 010, 012, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 034, 035, 036, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 055, 057, 058, 059, 061, 062, 063, 064, 066, 068, 073, 076, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 086, 087, 102, 103, y 105 por un monto de \$ 1.126.488.620 (un billón ciento veintiséis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veinte pesos uruguayos);

Resultando: que las observaciones refieren: a) carecer de norma legal habilitante para liquidación de la partida por rubro 0 de los Complementos de CTI correspondientes a la Resolución del Directorio Nº 2818/12 en virtud de que no obedece al pago de la cláusula 4ta. del Convenio suscrito con fecha 24/05/2011 entre A.S.S.E., SMU y FEMI visto este oportunamente por el TCR y sin observaciones, así como por no contar con el financiamiento necesario acorde a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos en virtud de lo antes expuesto; b) carecer de norma legal habilitante en virtud de la consulta realizada por ésta Auditoría con fecha 21/09/2010 al TCR referida a la aplicación del llamado "Subsidio de Enfermedad" resuelto por el Directorio de ASSE. con fecha 31/10/09 y acorde con la respuesta proporcionada por el TCR en carpeta Nº 229924 E 6581/10 y 6634/10 del 28 de Diciembre de 2010 en su consideración Nº 5 donde manifiesta que por los artículos 59 y 61 de la Constitución de la República y al tratarse de la licencia por enfermedad de los funcionarios de los servicios descentralizados, materia reservada a la ley; no puede ser objeto de negociación colectiva y por ende para implementar un régimen de descuento es preciso una ley formal que lo establezca; c) incluir el pago del Convenio celebrado el 21/09/12 acorde a la Resolución del TCR carpeta Nº EE 2013-17-1-0001636 Ent 1415/13 (Art. 214 de la Constitución); d) por carecer de norma legal habilitante para liquidación de la partida Rubro 0 de los Complementos de Médicos Intensivistas correspondientes a la Resolución del Directorio Nº 4781/13 en virtud de que no obedece al pago de la cláusula 4ta. del Convenio suscrito con fecha 24/05/2011 entre A.S.S.E., SMU y FEMI visto este oportunamente por el TCR y sin observaciones, así como por no contar con el financiamiento necesario; e) por incluir el pago del Acuerdo Colectivo (Vacunadoras) celebrado el 14/06/2016 acorde a la Resolución del TCR carpeta Nº EE 2016-17-1-0005413Ent 4151/16 (Art. 211 Lit. B de la Constitución de la República); f) por no contar con financiamiento necesario para la nueva estructura salarial de la Unidad Ejecutora 068 planteada en la Resolución Nº 928/2017, referida a las funciones de chofer;

Considerando: que se estima pertinente reiterar el gasto de referencia a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del Servicio;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 114 del T.O.C.A.F. y al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación de haberes del mes de mayo de 2017 del Grupo 10, 90 y 95 de las Us. Es. 002, 004, 005, 006, 007 (SIAP), 008, 009, 010, 012, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 034, 035, 036, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 055, 057, 058, 059, 061, 062, 063, 064, 066, 068, 073, 076, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 086, 087, 102, 103, y 105 por un monto de \$ 1.126.488.620 (un billón ciento veintiséis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos veinte pesos uruguayos), según planilla adjunta y que forma parte de la presente resolución.

2) Pase a sus efectos al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E..

Nota: 3887/2017

Res.: 2209/2017

ac

SUELDOS MAYO 2017

Resolución 2209/2017

GRUPOS: 10, 90 y 95

U.E.	AFECT.	IMPORTE
002	164	83.288.990
004	344	91.786.887
005	176	678.668
005	177	47.526.118
006	287	47.886.632
007	177	22.615.091
008	203	15.301.280
009	153	15.333.310
010	103	4.258.606
012	146	28.372.053
015	183	16.798.102
016	123	13.745.314
017	368	18.133.570
018	96	11.481.818
019	108	12.483.627
020	170	9.977.715
021	143	22.765.580
022	126	16.240.693
024	169	31.617.510
025	217	22.957.479
026	345	11.938.645
027	128	11.826.777
028	239	33.499.436
029	179	13.300.088
030	166	17.487.750
031	268	20.640.736
032	85	12.922.451
034	100	7.834.385
035	110	3.715.195
036	273	7.576.929
039	191	4.452.787
040	232	6.606.014
041	148	11.670.655
042	165	5.686.138
043	103	4.322.969
044	100	8.342.259
SUB TOTAL		715.072.257

SIAP

SIAP

U.E.	AFECT.	IMPORTE
045	87	6.271.476
046	130	9.255.160
048	177	12.089.139
049	155	9.757.571
050	164	15.746.384
051	128	5.964.284
052	114	5.522.323
053	89	4.056.921
055	90	6.209.383
057	141	13.313.816
058	184	9.119.146
059	166	7.463.199
061	115	7.280.251
062	153	22.968.780
063	166	15.052.460
064	274	3.073.145
066	325	6.150.202
068	344	703.579
068	363	81.061.183
068	348	2.244.876
073	97	5.083.318
076	172	27.243.726
078	78	3.908.053
079	51	5.818.662
080	131	6.673.501
081	57	1.407.325
082	104	3.772.099
083	106	3.229.977
084	118	8.088.889
086	530	14.657.548
087	241	1.876.871
102	391	26.531.352
103	262	38.148.205
105	87	21.673.559
SUB TOTAL		411.416.363

SIAP

SIAP

TOTAL	1.126.488.620
--------------	----------------------

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Códigos

Incluyen Apéndice Normativo

Código de la Niñez y la Adolescencia	\$ 425.-
Código de Comercio	\$ 700.-
Código Civil (Agotado)	\$ 500.-
Código Tributario	\$ 350.-
Código General del Proceso	\$ 290.-
Código de Aguas	\$ 320.-
Código Rural	\$ 450.-
Código Penal	\$ 750.-